

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 31 dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, etc.; ejercicio que se basa entre otras cosas en la función social. Esta disposición guarda concordancia con el contenido del Art. 14 de la misma carta fundamental, que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice el buen vivir; así como el Art. 264 # 2 del mismo cuerpo de leyes, preceptúa que los GADs tienen las competencias exclusivas de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 425 de la Carta fundamental del Ecuador establece el órgano jerárquico de las normas en el país, y siendo la Constitución de la República del Ecuador la norma de mayor jerarquía, prevalecen sus conceptos mencionados en el párrafo anterior, y que guarda concordancia con las disposiciones establecidas en el COOTAD, que por su condición orgánica, es la siguiente en el órgano jerárquico mencionado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue reformado en su Art. 486 respecto al trámite de partición administrativa para legalizar los asentamientos humanos consolidado, así como el Art. 596 que trata sobre la Expropiación Especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana

Que, los asentamientos humanos consolidados, son aquellos grupos humanos que se encuentran asentados en una extensión de terreno urbano con una densidad mayor a 100 habitantes por hectárea y cuenten con o sin acceso a servicios públicos.

Que, en el sector denominado Lotización LA MATILDE, de acuerdo a la actualización de catastro a enero 2014, existen unas 47 familias con casas, en su mayoría de 1 planta, con estructura de mampostería y hormigón armado y paredes de ladrillo o bloque enlucido, sin que los terrenos estén legalizados por sus poseedores, como tampoco cuentan con infraestructura y servicios básicos.

Que, en lo referente a equipamiento vial, cuenta con una vía principal de arribo al sector-carretero Milagro-Chobo y sus respectivas vías de acceso interiores. Paralelo a la vía principal se desarrolla la línea férrea del tramo Duran-Bucay actualmente habilitado, siendo sus linderos y dimensiones:

NORTE: Carretero Milagro-Chobo 370,00 m.

SUR: Riveras del rio Milagro 385,00 m.

ESTE: Línea de lindero de la Coop. Las Margaritas	77,00 m.
OESTE: Calle 5	75,00 m.
AREA:	22,100 m²

Que, las antes mencionadas disposiciones legales, establecen mecanismos para regularizar estos asentamientos humanos informales, y que se requiere de ciertas regulaciones que debe emitir los GADs, a fin de darle ejecutoria a esas disposiciones legales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 57, letra a) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Regularizar y legalizar, mediante Partición Administrativa los asentamientos humanos, consolidados o no, de interés social, en el sector La Matilde de la jurisdicción del cantón San Francisco Milagro, ubicado al Noroeste del Cantón Milagro (centro poblado), abarcando una superficie aproximada de 2.21 has (22.100 m²). Asentamiento consolidado repartido en 5 manzanas que a su vez dan cabida a 56 solares.

Art. 2.- El Alcalde o Alcaldesa, de oficio o a petición de parte, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, estará facultado para ejercer la partición administrativa sobre los asentamientos humanos consolidados en predios que se encuentren indivisos, en el sector "LA MATILDE", para cuyo efecto solicitará los informe de los Departamentos de Terrenos, Avalúos y Catastro, y Ordenamiento Territorial, y mediante acto administrativo resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, de la declaratoria de Partición Administrativa para que el mencionado funcionario se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del GAD-Milagro.

Art. 3.- INFORME TECNICO PROVISIONAL.- El Director de Ordenamiento Territorial del GAD-Milagro es el responsable de la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidado, para cuyo efecto emitirá un informe técnico provisional que contendrá el criterio técnico que sustenta la partición del inmueble, hará el levantamiento de la información de campo que considere pertinente, el listado de copropietarios con el tiempo de posesión que no podrá ser inferior a 3 años, si tienen viviendas construidas, si cuentan con servicios básicos, especificaciones de las vivienda, cuántos miembros de familia por terreno; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Art. 4.- El informe técnico provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, ya sea personal o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del cantón Milagro.

Art. 5.- OBSERVACIONES.- Las personas afectadas con esta partición administrativa, tendrán el término de 3 días para objetar el informe técnico provisional, contados a partir de la notificación respectiva.

Art. 6.- INFORME TECNICO DEFINITIVO.- Transcurridos el término de 5 días contados a partir del último, para las observaciones pertinentes, el Director de Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro emitirá el informe técnico definitivo.

Art. 7.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PARTICION Y ADJUDICACION.- La resolución deberá ser motivada, suscrita por el Alcalde y, contendrá la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios, en función de las dimensiones que establezca el Ordenamiento Territorial para los lotes de ese sector.

Art. 8.- INSCRIPCION Y CATASTRO.- La resolución y el informe técnico definitivo se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Milagro, luego se inscribirán en el Registro de la Propiedad, y por último se catastrará en oficina de Avalúos de la Municipalidad de Milagro

Art. 9.- GASTOS NOTARIALES Y DE INSCRIPCION.- Las certificaciones requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causaran derecho, tasa, impuesto o prestación de ninguna naturaleza.

Art. 10.- CONTROVERSIAS.- Si por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación administrativa se produzcan controversias entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho que se crea vulnerado, serán resueltas por el juez competente en juicio ordinario que versará únicamente sobre el valor a pagar por el efecto del acto administrativo de adjudicación.

Art. 11.- VIGENCIA DE LA RESOLUCION.- La resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada en razón del orden público, salvo que exista adulteración o falsedad en la parte correspondiente.

Art. 12.- PRESCRIPCION.- La acción para reclamar algún derecho que haya sido vulnerado con la Resolución Administrativa de Partición y adjudicación prescribe en el plazo de 10 años, contados a partir de la inscripción de la Resolución en el Registro de la Propiedad.

Art. 13.- PROHIBICIONES.- Todos los contratos de venta por el presente procedimiento, llevarán una cláusula de prohibición de Venta por el plazo de 10 años y la constitución de patrimonio familiar.

Art. 14.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no se encuentre preceptuado en la presente resolución, se aplicará lo previsto en el COOTAD,

en el Código Civil y el de Procedimiento Civil, o en cualquier otra norma que tenga relación con la temática contenida en este instrumento.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Resolución, fue conocida y aprobada por el Ilustre Concejo del GADM del Cantón San Francisco de Milagro, el 07 de Febrero de 2014. LO CERTIFICO.

San Francisco de Milagro, 10 de Febrero de 2014

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO